

CTCP-10-01630-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
ISABELLA MONROY
isabellamonroy@unitel.com.co

Asunto: Consulta: 1-2019-037023

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1199-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-8
Tema:	Firma de EEFF revisor fiscal saliente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Debido a que los estados financieros corresponden a un periodo de tiempo determinado, el revisor fiscal deberá auditar la totalidad de la información correspondiente a ese periodo, y no puede hacerlo desde un periodo inferior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

La compañía tiene un Representante Legal y un contador, el cual es el responsable de la elaboración de los estados financieros. El revisor fiscal, certificó con la firma (sic), los estados financieros y quedó pendiente la remisión de la información financiera con el informe de gestión de manera magnética a la Superintendencia de Sociedades.

Este último reporte, debe ir firmado por el representante legal, contador y el revisor fiscal que desarrolló la actividad. Para el caso, el revisor fiscal no firmó el reporte que debe enviar, y por otro lado, la nueva firma de revisores fiscales, no puede suscribir el documento porque fue el revisor fiscal para el periodo reportado.

En nuestra opinión, le corresponde al revisor fiscal que hizo la labor firmar el reporte, y no a la nueva firma de revisores fiscales, pues de ser la última quien los firme, debería para ello, que reauditar, aspecto este que sería inoficioso y costoso, además de conllevar a un retardo en el reporte ante la Supersociedades, que de no hacerse a tiempo, traería sanciones a la compañía.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Lo primero que hay que aclarar, es que el revisor fiscal no certifica los estados financieros, este dictamina los estados financieros certificados y emite una opinión sobre estos. Enseguida los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, donde se menciona lo siguiente:

“Artículo 37. Estados financieros certificados.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

¹ Nota del CTCP: El revisor fiscal no certifica los estados financieros, quien lo hace es la administración y el contador que ayudó a elaborar los estados financieros; es función del revisor fiscal de conformidad con la Ley 222 de 1995, dictaminar los estados financieros.



Artículo 38. Estados financieros dictaminados.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia".

Mediante consulta 2019-0998 se respondió una pregunta similar de la siguiente manera:

"Debido que los estados financieros corresponden a un periodo de tiempo determinado (estado de situación financiera a diciembre 31, estado de resultado integral, de flujos de efectivo, de cambios en el patrimonio y notas explicativas de enero 1 a diciembre 31 normalmente), el revisor fiscal deberá auditar la totalidad de la información correspondiente a ese periodo, y no puede hacerlo desde un periodo inferior (por ejemplo de marzo 1 a diciembre 31), por lo que en su propuesta de honorarios y en la carta del encargo, debió considerar el alcance de sus funciones".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-037023

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2019

Señor(a)
ISABELLA MONROY ARZAYUZ
isabellamonroy@unitel.com.co

Asunto : Solicitud - consulta

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1199

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1199 Firma de EEFF revisor fiscal saliente env LVG ref WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT